



Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00452-00

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT 860.034.594-1**

**APODERADO: JAVIER COCK SARMIENTO,
C.C. N°13.717.705 Y T.P. 114.422 del C. S de la J
javiercocksarmiento@gmail.com**

DEMANDADO: LUIS EDUARDO URIBE VARGAS C.C 79657258

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con **NIT 860.034.594-1** en contra de **LUIS EDUARDO URIBE VARGAS** identificada con **C.C 79657258**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el poder para actuar concedido al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, en el sentido de indicar expresamente el correo electrónico que el abogado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, de aportarlo por medio digital deberá ser dirigido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante, ello por cuanto en la traza de correos aportados no se evidencia el correo notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, y tampoco se advierte que dentro de aquella se relacione el número del pagare 4222740001002117 base de la ejecución.
- Acredite el motivo por el cual señala que el cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Bucaramanga, si en el pagare 4222740001002117 no se evidencia tal situación, pues en el espacio exclusivo para ello, se encuentra transcrito que debe pagar en la oficina 61 sin indicar la ciudad donde se encuentra ubicada y las direcciones de notificación del demandado se encuentran en Bogotá y Barrancabermeja.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con **NIT 860.034.594-1** en contra de **LUIS EDUARDO URIBE VARGAS** identificada con **C.C 79657258**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 123** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de julio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario